

DECRETO # 487

LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

RESULTANDO PRIMERO.- En sesión del Pleno celebrada el día ocho de marzo del año dos mil siete, los Diputados Sonia De la Torre Barrientos, Aquiles González Navarro y José Antonio Vanegas Méndez, integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura, presentaron la Iniciativa de reforma al artículo 69 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

RESULTANDO SEGUNDO.- En la misma fecha, a través del memorando número 3193, luego de su primera lectura en Sesión Ordinaria, la Iniciativa fue turnada a la Comisión Legislativa de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO ÚNICO.- La reforma a la Ley se sustentó en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 8 de mayo de 1995, el entonces Secretario de Salud, Juan Ramón de la Fuente Ramírez, con fundamento en lo que dispone el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el artículo 62 de la Ley General de Salud, emitió el acuerdo número 121 por el que se crea el Comité Nacional de Lactancia Materna.

Entre algunos de los considerandos, se establece que la protección de la salud fue elevada a rango constitucional y que un problema de salud pública en la población infantil que provoca un alto índice de mortalidad en menores de 1 año, es consecuencia de que no son alimentados éstos con leche materna. Que los procesos diarreicos se presentan con una frecuencia diez veces mayor en niños que son alimentados con biberón y que un alto índice de desnutrición se relaciona directamente con el abandono de la lactancia materna, destete temprano, ablactación inadecuada y malas condiciones higiénicas.

El acuerdo número 121 que crea el Comité de Lactancia Materna, se integró tanto por el secretario del ramo de salud como por diversos funcionarios de hospitales públicos, del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Sistema DIF, e inclusive, de los Servicios de Salud de la Defensa Nacional.

El artículo 3 del acuerdo 121, propone una serie de medidas tendientes a fomentar y garantizar la lactancia materna y, concretamente, en la fracción II se establece: “Revisar, y en su caso, proponer las adecuaciones necesarias a la legislación vigente, así como a la normatividad técnica existente, a fin de garantizar la práctica de la lactancia materna”. Además de otra serie de acciones, en el artículo 5 se establece: “1.- Promover el cumplimiento de las disposiciones laborales vigentes, y en su caso, proponer las adecuaciones necesarias para hacer efectivo el derecho de la práctica de la lactancia materna”; “[...] XII.- Promover y apoyar la creación de lactarios de leche materna en los centros laborales”.

La fracción IV del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, atendiendo al dispositivo constitucional del artículo 123, precisa que: “En el período de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa.

Es loable la iniciativa que en Zacatecas está impulsando el Director de los Servicios Coordinados de Salud en el Estado, Doctor

Eladio Verber y Vargas, en el sentido que referimos de promover y garantizar la lactancia materna como una medida de vida sana. Los Legisladores sabemos reconocer cuando el Gobierno o alguna de sus instancias promueven obra social o política social.

Atendiendo a la convocatoria del Doctor Verber, a principios del mes de febrero del presente año “Representantes de 12 hospitales comunitarios, tres generales y uno de la mujer, así como instructores y médicos de Jalisco firmaron la ‘Declaración de Zacatecas 2007’, en que se comprometen a fomentar, proteger y apoyar la lactancia materna, así como vigilar la alimentación adecuada de los infantes”.

Los estados miembros de la Organización Mundial de la Salud, reconocen el derecho de todo niño y de toda mujer embarazada y lactante a una alimentación adecuada como medio de lograr y de conservar la salud. Afirman que la “lactancia natural es un medio inigualado de proporcionar el alimento ideal para el sano crecimiento y desarrollo de los lactantes, de que dicho medio constituye una base biológica y emocional única, tanto para la salud de la madre como para la del niño, de que las propiedades anti infecciosas de la leche materna contribuyen a proteger a los lactantes contra las enfermedades, y de que hay una relación importante entre la lactancia natural y el espaciamiento de los embarazos”.

Es obligación de los legisladores apoyar con medidas de carácter jurídico para el cumplimiento de los objetivos de los programas sociales y para que la norma constitucional se cumpla; por ello, en la adición se establece la obligación de todas las dependencias del sector público, del Gobierno del Estado y de los municipios, para que en cada centro de trabajo se establezca un lactario, a fin de que las madres que nutren con leche materna a sus hijos, en un espacio higiénico, cómodo y agradable puedan proporcionar el vital líquido con todo el derecho y oportunidad que la legislación laboral les confiere; lo anterior permitirá garantizar la lactancia materna en los centros de trabajo del Estado, se cumpla”.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- En las últimas décadas la mujer ha logrado reivindicar sus derechos individuales y colectivos. Muestra de lo anterior son los logros alcanzados en 1953, cuando como resultado de un largo proceso de luchas sociales, consiguió que se reconociera el derecho al voto para las mujeres. Posteriormente, en el año de 1974 se alcanzó un logro sin precedentes, al elevar a rango constitucional la igualdad entre el hombre y la mujer. El reconocimiento de los derechos de las mujeres no es obra de la casualidad, es producto de estoicas luchas a través de las cuales se han logrado sentar las bases para que en el marco jurídico nacional se integren los mismos.

Uno de los derechos que para este caso reviste un trato especial, es el relacionado con la lactancia de los menores, mismo que es protegido en diversos instrumentos internacionales, como lo son, la Convención de los Derechos del Niño, el Convenio 102 (OIT) Sobre la Norma Mínima de la Seguridad Social, el Convenio Sobre la Protección de la Maternidad, entre otros de igual importancia. Es así, que en dichos concordatos los gobiernos se obligaron a desarrollar políticas nacionales sobre lactancia materna.

Estudios realizados por diversos especialistas en la materia, concluyen que los menores que no son amamantados por sus madres, corren de diez a quince veces mayor riesgo de morir en los primeros cuatro meses de vida. Asimismo, han concluido que la lactancia materna les proporciona a los recién nacidos una mayor protección en su sistema inmunológico, lo cual reduce considerablemente el padecimiento de enfermedades y evita el desarrollo de alergias.

Otros estudios científicos afirman que la leche materna es insustituible y que aún y cuando la ciencia ha avanzado y se elaboran leches artificiales, no la sustituyen, ya que la materna integra todos los nutrientes naturales que permiten un cabal

desarrollo del menor, debido al alto nivel de anticuerpos y enzimas que contiene.

Es tal la importancia que representa el derecho a la lactancia, que inclusive uno de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, es propiciar que la leche materna sea el único alimento que ingieran los menores de seis meses. Este objetivo, fue retomado a nivel nacional a través de la aprobación de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, Atención de la Mujer Durante el Embarazo, Parto y Puerperio y del Recién Nacido, Criterios y Procedimientos Para la Prestación del Servicio. En esta norma oficial, se señala como lactancia materna exclusiva, a la alimentación del niño con leche materna sin la adición de otros líquidos o alimentos, evitando el uso de chupones y biberones.

Un número considerable de madres trabajadoras laboran para la administración pública estatal y municipal. Por ello, es necesario proteger sus derechos con la finalidad de que su comportamiento se refleje en la prestación de un mejor servicio público hacia la población. Asimismo, es obligación del Estado proteger los derechos laborales ya que tienen la característica de ser irreductibles, toda vez que bajo ninguna circunstancia se puede impedir el ejercicio y goce de los mismos. Abundando a lo anterior, la reforma tiene plena concordancia con lo previsto en el artículo 13 de la Ley del Servicio Civil Estado, el cual establece que en la interpretación de la Ley se tomará en cuenta que el trabajo no es artículo de comercio, que exige respeto para la libertad y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud, y un nivel de vida decoroso para el trabajador y su familia.

En ese orden de ideas, esta Asamblea Popular está convencida de que esta reforma traerá grandes beneficios para las madres que laboran en la administración pública estatal y municipal y no sólo para ellas, sino también para sus hijos en edad de lactancia y en general para la familia, ya que permitirá

LVIII

LEGISLATURA
ZACATECAS

Reforma a la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas

tener en el futuro hijos más sanos, lo que consecuentemente se relejará en la disminución del número de enfermedades en los menores.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado; 140, y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de decretarse y se

DECRETA

SE REFORMA LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción X, recorriéndose las demás en su orden al artículo **69** de la **Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 69.- . . .

I a IX. . . .

X. *Acondicionar un espacio lactario en cada centro de trabajo para que sean alimentados los infantes cuya nutrición sea por lactancia materna, así como conceder a las madres trabajadoras que la estén proporcionando, los tiempos necesarios que requieran para amamantar a sus hijos, permitiéndose el ingreso de los infantes al área acondicionada para tal efecto.*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

TERCERO.- Dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente reforma, las entidades públicas deberán realizar las adecuaciones o transformaciones correspondientes a los centros de trabajo, con la finalidad de acondicionar los espacios lactarios a que se refiere este instrumento legislativo.

LVIII

LEGISLATURA
ZACATECAS

Reforma a la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas

CUARTO.- La Secretaría de Finanzas establecerá las partidas y previsiones presupuestarias, a efecto de implementar la reforma contenida en este Decreto.

QUINTO.- En un término que no deberá exceder de sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, la Secretaría General de Gobierno del Estado, a través de la Dirección de Trabajo y Previsión Social, deberá emitir los acuerdos administrativos y celebrar los convenios necesarios, a efecto de promover la lactancia materna y la creación de centros lactarios en las empresas de la iniciativa privada.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, a los quince días del mes de mayo del año dos mil siete.

PRESIDENTE

DIP. ADÁN GONZÁLEZ ACOSTA

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. FEDERICO BERNAL FRAUSTO

DIP. SONIA PÉREZ DÍAZ